



REGLAMENTO N°003

REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y REMUNERACIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO MURIALDO.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre del año dos mil diez en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, se publicó, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Título VIII, Capítulo VI, Sección Tercera del COOTAD, habla de los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el inciso 2do del art. 354 - **Del Régimen aplicable** expide: En ejercicio de su autonomía administrativa los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o Resoluciones para el caso de las Juntas Parroquiales Rurales podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera a sus propias y particularidades realidades locales y financieras.

Que, el art. 355 del COOTAD: **De los servidores públicos del órgano legislativo**.- La función de consejero o consejera, concejal o concejala o Vocal del Gobierno Parroquial Rural es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código".

Que, la reforma al COOTAD según el Registro Oficial N° 166 del Martes 21 de enero de 2014 establece en el Artículo 25.- cámbiese el primer inciso por el siguiente: el art. 358 del COOTAD, **Remuneración y Dietas**.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

Que, el art.323 del COOTAD: **Aprobación de otros actos normativos**: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, podrá expedir además, acuerdos, y resoluciones sobre temas que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, El 2do. inciso de la letra a) del Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, exceptúa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que la fije el Ministro de Relaciones laborales ya que es facultad de la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, de las normas citadas se desprende que en el caso de los Miembros de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se encuentran los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, ninguna norma del COOTAD han regulado sobre su jornada u horario de trabajo, ni ha dispuesto que laboren a tiempo completo.

Que, consecuente con lo determinado en el considerando anterior, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de "Puerto Muraldo", determinar el horario de labores o jornadas de trabajo de sus integrantes, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 del Acuerdo MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial No.563 de 12 de agosto del 2015.

Que, el literal a) del art. 67 Sección Segunda del COOTAD expide que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están expedir acuerdo, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este código.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar aplicabilidad al art. 229 de la Constitución de la República que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector Público.

Art. 2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 329 y 355 disponen en la parte pertinente que un Vocal del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado su función es obligatoria y agrega que sus deberes y obligaciones están expresamente determinados en la Constitución y el COOTAD en referencia.

Art. 3.- La Junta Parroquial de Puerto Muraldo siendo un Gobierno Autónomo Descentralizado que goza de Autonomía Administrativa, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Miembros del Cuerpo Colegiado, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo respetable y digno, por lo tanto cada uno en forma individual realizará gestiones en las diferentes instituciones y brindará atención a la ciudadanía en las oficinas del Gobierno Parroquial un día a la semana, debiendo hacerlo en orden alfabético:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	CARGO	DIA DE ATENCION	HORARIO
1	Grefa Fernando Marcelo	1500526056	Segundo Vocal	Lunes	07:30 hasta las 16:30
2	Grefa Grefa Alejandro	1500532385	Primer Vocal	Lunes, Martes, Miércoles	13:30 hasta las 16:30
3	Tanguilla Mamallacta Mery Dorotea	2200142285	Tercer Vocal	Miércoles	07:30 hasta las 16:30
4	Tapuy Tanguilla Juan Gilberto	1500680978	Vicepresidente	Jueves	07:30 hasta las 16:30



Art. 4.- Dar cumplimiento irrestricto a lo previsto en el Título III sección Cuarta del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Muraldo.

Art. 5- Dar cumplimiento a lo que establece Capítulo I y el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art.6.-Tendrán derecho a percibir remuneraciones los vocales principales en ejercicio de sus funciones, y los vocales suplentes cuando se principalicen, por hacer uso de sus vacaciones los principales, de acuerdo al literal b del Art.23 de la LOSEP, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.
se observará el Art. 110 de la LOSEP, pago hasta el último día del mes, en consecuencia las remuneraciones no serán fraccionadas dentro de un mismo mes.

Art.7.-Para el pago de la remuneración de los vocales principales de la Junta parroquial se tomará en cuenta:

a) La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno parroquial.

b) Los informes de las actividades realizadas, por delegación de la Junta parroquial o el presidente, por gestión de acuerdo con las comisiones que sea cada uno de los vocales.

Art.8.- A partir de la aprobación de este Reglamento, todos los Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Muraldo, jurisdicción del cantón Loreto provincia de Orellana, trabajarán, de conformidad con la ley y este reglamento, para lo cual la presidencia proveerá del espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones como también de la logística e insumos necesarios.

Art.9.- De no darse cumplimiento a esta resolución, por unanimidad los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Muraldo, se imponen a una multa económica por cada inasistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, del 5% de la remuneración, autorizando expresamente al Presidente del Gobierno Parroquial para que disponga que por Tesorería se realicen los correspondientes descuentos de los haberes que como servidores públicos tienen derecho a percibir en la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El presente Reglamento para desempeño de las funciones y remuneraciones de los vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Puerto Muraldo, ha sido elaborado en base a las Normas Constitucionales y legales aplicables en la República del Ecuador fue analizado y aprobado en la sesión de Gobierno Parroquial realizada el día 3 de julio del 2023.

El presente Reglamento para desempeño de las funciones y remuneraciones de los vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Muraldo será revisado y/o reformado en caso que el Ejecutivo del Gobierno Parroquial crea conveniente por lo que se observara la normativa legal correspondiente que se encuentre vigente a la fecha.



DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Muraldo, a los 03 días del mes de julio del 2023.

Para constancia y validez del presente documento se firman en dos originales del mismo valor y tenor.

Para la constancia firman:

Sra. Marlene Dorotea Shiguango Tanguila
PRESIDENTE DEL GADPR PUERTO MURALDO
C.I.: 220002764-3

Sr. Juan Gilberto Tapuy Tanguila
VICEPRESIDENTE DEL GADPRPM

Sr. Alejandro Francisco Grefa Grefa
PRIMER VOCAL DEL GADPRPM

Sr. Fernando Marcelo Grefa
SEGUNDO VOCAL DEL GADPRPM

Sra. Mery Dorotea Tanguila Mammallacta
TERCER VOCAL DEL GADPRPM

EJECÚTESE.-





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Muraldo **CERTIFICA**; que el presente **REGLAMENTO** fue analizada, discutida, y aprobada, en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de Julio del 2023, respectivamente en atención a lo que disponen los artículos 8 y 67 literal a) y en el art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto Muraldo, 03 de julio del 2023.

Ing. Jessica Noemí Aroca Cartapuma
SECRETARIA - TESORERA
DEL G.A.D.P.R. PUERTO MURALDO
C.I.: 2200159149

CERTIFICO: Que el presente reglamento para el desempeño de las funciones y remuneraciones de los vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Muraldo fue, analizado, discutido y aprobado en sesión ordinaria, del 03 de julio del 2023, en el quinto punto del orden del día establecido para su efecto, así como consta en el libro de actas original que reposan en los archivos de nuestra Institución.

Ing. Jessica Noemí Aroca Cartapuma
SECRETARIA-TESORERA DEL GDPR PUERTO MURALDO
C.I.: 2200159149

